

19 2 MAYO 2022

REF. IMP. E INV. DE PATERNIDAD, 2020-00520

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la certificación de inasistencia allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispone:

1. La señora **ANDREA POLA JAMAICA MALAVE** (demandante), **MANUEL ALEJANDRO CARREÑO PRADO** (demandado en investigación), y **JIMENA ESTEFANÍA VILLANUEVA JAMAICA** (menor de edad demandante) deben comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día **15 de junio de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**, a fin de que les sean tomadas las muestras de ADN, en la Carrera 13 No. 6 A-97 Edificio Docencia (Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 contrato interadministrativo No. 014 de 2014).

Oficiése al INML y CF (FUS), informando la práctica de la prueba de ADN ordenada, los nombres de las partes, los números de cédulas de ciudadanía, edad de la parte demandante, parentesco y direcciones de las citadas personas.

La secretaría proceda a notificar de la fecha y hora de la toma de muestras a las partes, vía correo electrónico y al número de teléfonos obrantes y aportados en el plenario.

En el evento que la precita prueba de ADN no pueda desarrollarse a causa de la renuencia de la parte demandada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 del C.G. del P., esto es, se presumirá por cierta la impugnación alegada y se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

2. Toda vez que el término del traslado del resultado de la prueba de ADN (Impugnación de Paternidad) realizado por el Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, concedido en auto del 25 de marzo de 2022, venció sin

pronunciamiento alguno, el Despacho le imparte aprobación, y lo tiene como prueba.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez